

Decreto de la Real Audiencia de S. M.
y Juramento del Dip. de S. M. en Vason Cene
que hacen en estos años de 1645 y 1647 —

En esta Junta propuso el señor D. Thomas de
Salazar y Montoya Procurador Gral. de la Hermandad
de la Ribera, por el Estado de los hijos Dalgo, y Diputa-
do de esta M. N. y M. L. Prov. de Alava. El que por
quanto la experiencia a mostrado los grandes incon-
venientes q. causa esta Prov. a los gentes tan exorosos
q. los E. Diputados Gales hacen en las Juntas el
maio dando al Correo a los E. Procuradores, y a todos
los Canalleros q. levan a vivir sin viendo el
dibexion para que nose atienda con tanta atencion
como corrie a buena direccion de los negocios q.
se ofrecen que es el fin para que se celebran aquellas
Juntas, y que los E. Diputados Generales destinen
su hacienda de manera que pueda tener en los
Canalleros q. son su parte deuen ser buscados, y electos
en el dho. oficio, y se escusen de el, y que los electos
q. redimian tan grande carga suelen procurar por
varios medios el que se escusen la dha. Juntas, ocasion-
ando a que se va contra las Leyes del Quaderno q.
sobre ello ablan, y contra el Juram. que se hace en su
observancia y defian dando alas tierras paxas del Onor
y esplendor tan grande q. tiene en que precivamente en
ellas se agan y celebren la dha. Juntas, e interponiendo
los otros medios muy perniciosos, y que ultimamente
se ha llegado a divarciar en la Prov. en cosa tan daña-
(fivima)



ATHA - FHPA - DA-27-1-7-04

y que por esta causa se dexare el tenor la dha
Junta se a visto no causan exemplar. hrio e
y antes para la disposicion de que por ningun car
penado, o no penado se puevan dexar adelantar
se celebran la Junta el Mayo y en la tierra
pauca y en cumplimiento de las dhas Leyes
del quaderno y q la Junta Gral de la dha
q combocare la particular sea en el Lugar que
Provincia señalare. y Oida la dha Peticion por la
dha Junta, despues de haberse conferido y con
siderado dixeron que lo pareciere muy justa. y digna
de su execucion. en una conformidad de decretaron
y resolvieron. que se cumpla y execute en todo y p
todo como en ella se contiene. y dieron el poder
y comision que se requiere. segun se alo dho
re Doctor Araya y adⁿ Jeronimo Ruiz de
Samaniego paratodo ello. y lo a ello anexo y depend
para que lo soliciten y hagan q lo pongan en execucion
nombraron a los ^{ya} Comisarios q fueren nombra
do. Estada Pro^a y q teniendo executado la Junta
particular en cumplim^{to} de las dhas Leyes del
quaderno. combogue la Junta Gral de Mayo en la
forma suoda q donde la Junta señalare que
el sitio que se señala donde se ha de celebrar. y pones
de Decreto asi lo decretaron y mandaron =
En la Villa de Vitoria a diez y siete de Mayo de mill
Alava fando a quatro dias del mes de Mayo de mill
y seiscientos y quarentay siete años dentro de la Sala

8

que es la
D. Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castil.

ten dei Pontual ei Navarra ei Granada ei Toledo
ei Messina ei Sevilla ei

en Valencia en Galicia en Mallorca en Sevilla en
en Murcia en Murcia en Jaen

Cerdena se Condaba se Correga, se Moxera se Buen
 + 1. San + se Viscaya y se

Conde de Aranda, ²¹ ₇ el tixot Senor de la Reyna y

Molina de Arguando von Caonimo Puna de
M. N. y M. S. Nov.

Sarmiento Comisario della M. O. 75
De ella nos hicier y relacion

de Alava en nombre de la
de las Leyes del Tránsito y Cacha Prov.

que por una Real Cedula
tiene el su gobierno esta dispuesto y ordenado que en

teniendo y cada uno de los Juntas Generales larva por el
cada un año tengados. Y en la primera, y la

mes de Noviembre en la Ciudad de Roma, y a
las trece Panay

otrapon el mes de Mayo en las...

2.º Que es un Combeniente y necesaria

do, y guardado, y enmendar
salva. Comencaron a laucha Por. a. el 5 de octubre,

y quando imbiolablen^{te} y porquesea introducido en

abuso ni perjurias y es que el Diputado que

de la adha. Por que prende en la adha en la adha, y persona q

exceñnos gartos anvi con ...
... como con los Procuradores y Alc.

van a vivirle como conso. y
a hermanados y exvianos y fides. deladha por a

de la hexamétrica, y Exarvantes 10.



ya obrado tanta emulacion de uno Diputado Gra
a otro en los dichos gustos q^{se} siendo como es el oficio
de Diputado General digno de ser pretendido y
desear. Y para personas mas illustres de la dicha Ciudad
de Mexico se rogare y persuadire a los acepten
q^{se} q^{se} les embaraza el dicho abuso y tener la ocasion
en que poren seponer el gastan su Hacienda = Y
algun tiempo a Estapante los D^{os} Diputado
Ordales han procurado se dispone en el Celebran
la dicha Junta en la tierra Parais q^{se} en un
Ayuntamiento Comunal de segun segun
algunos inconvenientes y se siguen razones
sin se proba el remedio q^{se} adelante y reconocen
la dicha D^{os} estando en la dicha Gral en
veintey tres el nov^{ta} el año pasado el mill
y seiscientos y quarentay cinco acorda q^{se} precisa
e indispensable se celebre y celebre todos los años
q^{se} en el mes de Mayo la dicha Junta en la tierra
parais conforme al dispuesto q^{se} la dicha Ley y prohibi
q^{se} el dicho Diputado Gral diese el Comen ni verex a
ninguna persona de la q^{se} fueren a visitarle, ni
a los dichos Procuradores Alcaldes de Mexicana de
nos fieles ni a otra ninguna persona de ningun
Estado Condicion y Calidad q^{se} fuere y cometo al d^o
D^o Juan de la Cruz segundo Alc^e de la dicha Ciudad
de Mexico y a los dichos Tenientes Quirice fama
nieto el q^{se} impusiere de la penas q^{se} se pareciesen neces
rias

[illegible]

ella M. N. y P. P. de Alava. Sea en el Combato
de S. Juan. Ella otra Ciudad. Tuber por el tanto
a veinte y tres de Noviembre. Arrill. feiruenio, quax
y Crin. años = Aquiles nombre el diputado Gral. y
Procuradores y los demás Concurrentes = (Nesta
Junta proprio el Sr. D. Thomas de Salazar y
Montoya lo mismo q. ha expuesto al principio
dette = Prosiguela cura del dia Venrey Feis
en Nov. en la forma siguiente = Felcho v.
D. D. Juan de Alava dice en cumplim. del
dho Decreto han Conferido el Sr. D. Exomimo
el Sarraniego y su hijo los fedene pruenix
y ha rex paraguere obrenue quaxdey Comysla lo enel
Contenido. y Han de acuerdo el Sr. D. N. incombe.
nientes gravissimo q. fenel dho Decreto se repreen.
tan. y por lo q. se han experimentado para que
venga efecto materia) Citanta. Combeniennia
q. Ninguno Cellos. Procuradora q. Audiencia en
oy en adelante alas Juntas Generales de la S.
trexas parias, ni otras algunas personas puedan
quedarse a Comer ni cenar, ni almoxar, ni cina
Cosa alguna al Comexribenex en Casa de l. S.
Diputado Gral. q. ninguno preesto de qualquien
Calidos quesea pena en excludo ~~de l. S.~~ de l. S.
de l. S. Junta y privado perpetuam. de l. S. activos
y passivos en ella. y el duriendo duado, mitad p. la
Camara y mitad paraguaito de l. S. y que
ademas de ser fedequenta a su heren. para quel

Castigue como separeuere p. esta Contrabencion
y que ella execucion e dehapena se agu deere
y seponga en los Libros para que siempre Conste
y que el nombre o nombres de los delinquentes
queden rotulados en la sala de Nov. de esta ciudad
en forma parente de ella con inscripion de la Culpa y
inapaidas perpetua e entras en Junta ni tener
oficio de Nov. para que este viva la noticia y se
obseque y viva e plena Condigna y de exemplo
atodos y q el S. Diputado gral querolo Cumpliere
y Conintiere quere Contrabenga lo decretado y lo
de su inaurra p. el mismo eho enperdimento
de todo el Salario del tario y eiente mil
maravedy por cada Contravencion aplicados por
mitad p. la Camara de S. M. y garto de esta
Nov. y para q este decreto tenga firme observacion
siempre y no paderca Violacion se duplica a S. M.
y alos S. de su Coni. lo Confirman p. las dhas
Combeniencias p. mayor autoridad mas segura
e inexcusable execucion faga y q las dhas pena
se incurran en el eho mismo y se executen inuis.
lablemente sin apaxato el proceso sin solo la verdad
funda y eplana en la p. Junta sin alegam.
y que este decreto y su Confiracion eprimex da
de las Juntas Grales de las tierras paxia
de la yaga notoria y intime atodos los de ella
p. que los pexjudique y este sea el primer acto de la Junta.



El Sr. D. D. Juan de Anaya dñe que por su poder
Concurra Junto con el dño Sr. D. D. de Anaya de
Sanamiego q. ha en el acuerdo y duplica en una
ex. p. esta la hane en la misma forma q. a ligan
y de nuevo se requiera q. se remita al dño Sr.
D. D. de Anaya y q. ha en ella su map.
Convenido y aprobado y ratificado la presente
ante los Señores Presidentes y oidores del
supremo Consejo pidiendo y duplicando su
Confirmacion q. la observacion de su Cumplim.
y que en su naxon se Despachen las Provisiones
R. y demas Despachos necesarios y ponette
su Auto así lo dispono ordeno y firmo de su
nombre a quien doy fee q. Conozco, sendo testigos
Antonio de Harguenero, Martin de Rive,
y Pedro Montañez de Cadalso, estando en esta
dha Ciudad, entre renglones de Cartegüera =
D. Anaya y ante mí Juan Ortiz de Ayala
Cio el dño Juan Ortiz de Ayala ex. p. presente fui
y manden el dño Sr. D. D. Juan de Anaya
lo firme y fele entregue Original y entee de los
lo firme en Testimonio de lo que Juan Ortiz

de Ayala
Si fuermos leuados de Confirmacion y aproban
el dño Decreto y declaracion y mandan seguirse
Cumplir y exequir perpetuam. lo Convenido
en el dño Decreto de las penas e irrogadas en la dha

44
• declarar. y quere coeunt en los que incurrienen
en ellas segun y en la forma que en la dha declara-
cion se contiene o como la nra m.^d fuere y rito
p^r los electores. Com.^o y ayuntamiento q^{nos} haney
tenido con. Cinquenta dñs. de Contado p^r
ayuda de las guerras presentes p^r mano del
Lizdo Dⁿ Fernando de Iperaxnieta Cav.^o
de la oñ de Sant.^o del Honro. Comexo fue
acordado que denamos mandax dar esta
nra Carta en la dha razon. y nos tubimos
p^r ver por la qual sin pexuicio de lo de muestra
Corona Real, y de ~~otro~~ texiero alguno Confir-
mamos. y aprovamos el dho Decreto y declarar.
q^{de} fue van incorporados en todo y p^r todo segun
y como en ellas y en sus Clavulas y Condiciones
se contiene y declara. sin exceptuar ni reuocar
Cosa alguna. e interponemos a ellas y a cada
una Cosa y parte de ellas nuestra autoridad, y
Decreto p^r lo q^{financiar} es suprimos todos. y
qualesquier defectos. estaculos. e impedimentos
q^{se} eho y de derecho hu en forma sustancia
y solignidad ya arido interuenido p^rceda haver
interuenido en el decreto y declaracion en qualq^{ra}
de sus Clavulas penas y Condiciones y quere
ymandamos q^{de} sin embargo de lo y de lo
demas q^{se} p^rceda ir p^rcedir en todo o en la parte



huentero efecto de evasión y cumplimiento por
permanente y siempre las suscritas se
quande Cumplay exequere imbiablen
lo Concernido en el Decreto y declaracion
y el Diputado Gral. y por los Procuradores Alc
de exmandado. Cumvamos fides eledha
por lo q se presente con y en adelante fueren y
por las demas personas a quien toca y mediatos
lo en el Decreto y declaracion concernido de la
pena en la dha declaracion puesta en la qual
y cada una de ellas hubieren y Condenado a lo
quelo Contravienen y mandamos se exequere
segun y en la forma q en la dha declaracion se con
ne y q el Contrato no se vaya ni pague hasta m
en tiempo alguno ni por ninguna manera
pena de la dha m. y m. Cincuenta mil mrs
de la nuestra Camara lo qual se ha en man
my a qualquiera nro. Es. la notifique y de el
de testimonio dada en Madrid a trece dias
del mes de Noviembre de mill y trescientos
y quatrocientos setenta y dos. Lo el Rey = Por
mandado del Rey nro. Sr. Juan de Talavera
Guebara - Registrada. Miquele de Olariaga = th
de Chancilleria ma. Miquel de Olariaga
D. Juan Churruarino y Carrillo - D. Juan de
Balboa Liz. D. Juan de Prober Villafañe. D. Bern
de Pinanxietan Liz. D. Juan Morale y Barrinueros